



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIDA PATRICIA POVEDA CAMACHO
DEMANDADO: JOSÉ EDILBERTO ZORRO ROJAS
RADICACIÓN: 2013-00978

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, indica que:

*“... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.** El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante **o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...**” (Negrita por el Despacho).*

Advierte el Despacho que en el presente asunto ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución mediante auto del 14 de agosto de 2014, y la última actuación fue la entrega de depósito judicial realizada a la demandante el día 22 de noviembre de 2018, es decir a la fecha ya han transcurrido más de dos años en el que el proceso ha estado inactivo, por tanto, se dará aplicación a la norma en cita, y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se impondrá condena en costas.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIDA PATRICIA POVEDA CAMACHO
DEMANDADO: JOSÉ EDILBERTO ZORRO ROJAS
RADICACIÓN: 2013-00978

Se ordena igualmente el levantamiento de la medidas cautelares decretadas.
Ofíciense como corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense como corresponda.

TERCERO: Sin costas

CUARTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 013 del 5 de abril de 2021</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--